

a) Por las fuerzas políticas se podrán proponer nombramientos de Vocales suplentes, si no se han formulado, en número no superior a uno por cada Vocal titular.

b) Se reitera a las Mancomunidades Provinciales Interinsulares la necesidad de que procedan con la mayor urgencia a designar sus representantes en esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo cuarto del R.D. 476/1978.

Por el Presidente se indicó que en uso de la facultad que le confiere el artículo cuarto último inciso del R.D. 476/78, designaba como Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias a don Gregorio Armas López, la que sometía a la aceptación del Consejo Permanente y del Pleno. Fue aceptada esta designación por el voto unánime de los presentes.

Rafael Stinga González

V.º B.º:
El Presidente

—o-o-o—

(R. 20)

El Pleno de la Junta de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de Enero de 1980, respecto de la asunción del ejercicio de las competencias transferidas por el Estado con efectos al uno de Enero de 1980, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Uno.—Ejercer las competencias en materia de Administración Local, transferidas por el R.D. 2843/79, de 7 de Diciembre.

Dos.—Pedir al Gobierno o Ministerio correspondiente que suspenda la entrada en efectividad del ejercicio de las competencias en materia de Cultura transferidas en el R.D. 2843/79, de 7 de Diciembre, hasta tanto no se negocien estas competencias, no obstante se solicita de los Cabildos Insulares que se pronuncien, teniendo en cuenta su propia capacidad de gestión, sobre la asunción de las competencias en materia de Cultura, transferidas por el R.D. 2843/79.

Tres.—La Junta de Canarias asume el ejercicio de las competencias en materia de resolución de los recursos que se establecen y regulan en los artículos 33,3; 43; 44 y 45 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (D. 2414/61) y cuya resolución correspondía, antes de la entrada en vigor del R. D. 2843/79, a organismos o autoridades de la Administración del Estado.

Determinar como de posible delegación en los Cabildos las competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, transferidas en el artículo 1 del R. D. 2843/79, de

7 de Diciembre, no asumidas por la Junta de Canarias. Para la efectividad de esta delegación en los Cabildos es preciso que los entes se pronuncien con informe detallado sobre su capacidad de gestión de las mismas y sobre su conformidad a la delegación, y acuerdo del Pleno de la Junta de Canarias a la vista de los acuerdos de los Cabildos.

Rafael Stinga González

V.º B.º:
El Presidente

—o-o-o—

(R. 21)

El Pleno de la Junta de Canarias en sesión celebrada el día 17 de Enero de 1980, aprobó el siguiente procedimiento relativo a las transferencias o delegaciones en los Cabildos Insulares que comprende los siguientes trámites:

1.º.—Acuerdo del Pleno de la Junta, a propuesta de las Consejerías respectivas, sobre las competencias que habrá de ejercer la propia Junta y aquellas otras que se transfieran o deleguen en los Cabildos Insulares, de las contenidas en el Real Decreto 2841/79, según su capacidad de gestión.

2.º.—Remisión de certificación de tal acuerdo a los Cabildos Insulares, solicitando, al mismo tiempo, que manifiesten su conformidad o no sobre las mismas, exponiendo los motivos en que puedan fundar su negativa, en un plazo de un mes y quince días.

3.º.—En caso de conformidad de los Cabildos, tendrá lugar un acto conjunto Junta de Canarias-Cabildos afectados en que se hará entrega formal de las competencias que se transfieran o deleguen.

4.º.—En caso de no conformidad o de no remitirse contestación alguna en el plazo señalado en el acta de transferencia de competencias por parte del Estado a la Junta de 10 de Enero de 1980, la Junta ejercerá por sí misma las competencias transferidas, lo que no obsta para que posteriormente pueda delegarlas o transferirlas de acuerdo con el artículo 39,2 del citado Real Decreto 2843/79.

A tal efecto, los Consejeros afectados en las materias donde no haya existido conformidad concretarán y aclararán con los órganos competentes de los Cabildos interesados, las delegaciones propuestas por la Junta, a fin de que puedan reconsiderar sus posturas.

5.º.—En el supuesto de que los Cabildos reconsideren su acuerdo o acuerdos de no asunción de determinadas competencias es preciso nuevo acuerdo del Pleno de la Junta".

Rafael Stinga González

V.º B.º:
El Presidente